

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

73

BARCELONA NÚMERO 27

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 808 de 2013 seguidos en este Juzgado, a instancias de doña Piedad Jiménez Amador, contra “Facility Cleaning System, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Serclear, Sociedad Anónima”, en relación a despido, por el presente se notifica a “Facility Cleaning System, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 12 de junio de 2014, cuyo tenor literal de su parte bastante dice:

Sentencia número 217 de 2014

En Barcelona, a 12 de junio de 2014.—Vistos por la ilustrísima señora doña Elena Paramio Montón, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de despido por doña Piedad Jiménez Amador, frente a “Facility Cleaning System, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Serclear, Sociedad Anónima”.

Fallo

Que estimando en parte la demanda de doña Piedad Jiménez Amador, contra “Facility Cleaning System, Sociedad Limitada”, “Serclear, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora producido el día 22 de junio de 2013, y condeno a la empresa demandada “Facility Cleaning System, Sociedad Limitada”, según su elección, a readmitirle en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o indemnizarle en la cantidad de 150,59 euros, y en el caso de que opte por la readmisión, deberá abonar a la trabajadora la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación; la opción empresarial deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, y se entenderá a favor de la readmisión de no efectuarse.

Se absuelve a la empresa codemandada “Serclear, Sociedad Anónima”, de la pretensión en su contra deducida.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle (ex artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores).

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, anunciándose el recurso ante este Juzgado por escrito o comparecencia. Siendo indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber consignado en el “Banco Santander”, agencia 2015, y en la cuenta corriente número 5227/0000360808/13 de este Juzgado la cantidad objeto de la condena, y que deposite en dicha cuenta 300 euros, si no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni tuviere reconocido el beneficio de justicia gratuita. Asimismo, deberá acompañar para la interposición del recurso de suplicación el justificante de pago de la tasa judicial prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, salvo si goza de la exención prevista en el artículo 4 de dicha Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto.

En Barcelona, a 16 de julio de 2014.—El secretario judicial, Adrià Gassó i Priu.

(03/23.870/14)

